
 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 CONSORCIO UNIÓN DEL SUR	Código: GCSP-F-133
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	REGISTRO FOTOGRÁFICO PGGs		Fecha: 05/09/2014

**PROYECTO DE CONCESION VIAL UNION DEL SUR
 CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 015 DEL 14 FEB DE 2019
 REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Fecha: 14/02/2019
Lugar: Porvenir

	
<p>Descripción: Se finaliza y se da respuesta a la solicitud del Señor Julio Yepes Chamorro en la vereda Porvenir</p>	<p>Descripción: Se finaliza y se da respuesta a la solicitud del Señor Julio Yepes Chamorro en la vereda Porvenir.</p>

San Juan de Pasto (Nariño), 6 de febrero de 2019
CSH-19-10-0012-CSH

Señor
JULIO YEPES CHAMORRO
Vereda El Porvenir
Cel: 3174579831
Iles - Nariño

NO FIRMA
14-02-2019.
2:42 P.M.

Referencia: **Radicado CSH-19-02-0078-CSH del 29 de Enero de 2019.**

Asunto: **Respuesta a su solicitud de reintegro de gastos de reparación vehículo placas EWZ-076.**

Respetado Señor,

En atención a su comunicado relacionado en el asunto, mediante el cual se permite solicitar el reintegro del dinero que invirtió en la reparación de su vehículo tipo automóvil de placas EWZ-076, que se vio afectado por el aparente accidente presentado el día 12 de enero del año en curso, ocasionado presuntamente por una de las volquetas que laboran en el frente de trabajo (Puente Sapuyes), de manera respetuosa nos permitimos informarle que no es posible acceder favorablemente a su petición, como quiera que no allega el material probatorio fehaciente que acredite que el Consorcio SH fue el causante directo del perjuicio alegado por usted.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH, se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador:

En otras palabras, nos permitimos manifestar que el reintegro del dinero que usted reclama no es procedente, toda vez que en su petición no se acredita: (i) la ocurrencia real del presunto daño ocasionado; ni (ii) que el Consorcio SH sea el directo responsable del acaecimiento de aquel.

Finalmente, le expresamos que tales elementos estructuradores de la responsabilidad civil extracontractual, no se logran evidenciar dentro de su petición, por lo que, de manera respetuosa le manifestamos que su solicitud ha sido negada.

Agradeciendo mucho su atención.



JOSE IGNACIO SANZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL
Consortio SH